

FORESNA-ZURGAIA
ASOCIACIÓN FORESTAL DE NAVARRA

ESTATUTOS REFUNDIDOS

2013

El 23 de junio de 1992 se celebró en Villava la asamblea constituyente de la Asociación Forestal de Navarra, FORESNA-ZURGAIA.

Se procede a su refundición tras la XX Asamblea General ordinaria celebrada el 29 de abril de 2013.

ASOCIACION FORESTAL DE NAVARRA

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, ámbito, naturaleza, fines y financiación

Artículo 1º.- Denominación.

La Asociación Forestal de Navarra, abreviadamente FORESNA-ZURGAIA se constituye como ASOCIACION sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 19/77 de 01.04.77 de Asociaciones Sindical y al Dto. 873/77 de 22.04.77 que la desarrolla, y se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2º.- Ámbito y domicilio.

Esta Asociación se circunscribe al territorio foral de Navarra. Su domicilio o sede se fija en Pamplona en la calle Alfonso el Batallador, nº 6 , entreplanta.

No obstante lo anterior, el domicilio podrá modificarse por Acuerdo adoptado por la Asamblea General, el cual será notificado al Registro de Asociaciones.

Artículo 3º.- Naturaleza y fines.

La Asociación Forestal de Navarra es una asociación profesional cuyos principios constitutivos e inspiradores son los siguientes:

- A) La agrupación de los propietarios forestales, titulares de monte, y/o gestores de la propiedad forestal (Forestales de Navarra), tanto en su condición de personas físicas como jurídicas.
- B) La representación, defensa y negociación de los intereses y derechos de los propietarios forestales de Navarra ante las Administraciones Públicas, nacionales e internacionales, medios de comunicación y opinión pública en general.

- C) La realización de estudios, propuestas e informes sobre la problemática forestal, y su presentación y divulgación entre los afiliados, entidades, organismos y empresas.
- D) El asesoramiento, formación y reciclaje individual y general para la optimización de la gestión forestal.
- E) La coordinación y mejora de la comercialización de los productos forestales.
- F) La realización de proyectos o actuaciones forestales encaminados a la mejora de las infraestructuras forestales, de la explotación forestal, y a la creación y mantenimiento del empleo.
- G) La promoción de la sensibilidad social y la divulgación de los beneficios que los montes procuran a la Sociedad.
- H) Cualesquiera otros que en orden al logro de los objetivos anteriores estén relacionados con la naturaleza y con los bosques y montes.

Artículo 4º.- Financiación.

La financiación de la Asociación Forestal de Navarra se realizará por:

- A) Las cuotas de los asociados, conforme a la extensión y productividad de sus respectivas propiedades forestales.
- B) Las aportaciones extraordinarias de los socios.
- C) Las aportaciones voluntarias de los socios.
- D) La prestación de servicios a los asociados o terceras personas o entidades, conforme a las tarifas específicas previamente aprobadas.
- E) Las donaciones inter-vivos o mortis causa.
- F) Las subvenciones de entidades de derecho público y privado.

TITULO SEGUNDO

De los asociados

Artículo 5º.- Podrán pertenecer a la Asociación Forestal de Navarra los propietarios forestales, titulares de Monte, y/o gestores de la propiedad forestal (Forestales de Navarra), bien sean personas naturales bien sean personas jurídicas. Se entenderá por gestores de la propiedad forestal a toda persona que directa o indirectamente, resulte vinculado con la administración de las propiedad forestal.

Artículo 6º.- El ingreso en la Asociación será voluntario, y se formalizará mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, haciendo constar todos sus datos personales, o los de la entidad, acreditando estos últimos su representación; así como los de sus propiedades forestales, especificando su extensión y productos; y, en todo caso, la aceptación explícita de las presentes disposiciones estatutarias o de las que estén en vigor en ese momento.

Artículo 7º.- La junta directiva, en el plazo de los dos meses siguientes, acordará su admisión, comunicándolo al solicitante y extendiendo la correspondiente acta de alta de asociado en el libro Registro

perteneciente a la Asociación. En el caso de rechazar la Junta Directiva la admisión solicitada, ésta deberá ser ratificada o revocada por la Asamblea General siguiente que se celebre.

Artículo 8º.- La Asociación llevará un Libro Registro de Socios, en el que figurarán los datos básicos de los miembros pertenecientes a la Asociación, su antigüedad, así como las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 9º.- Podrán ser asociados de honor o de mérito, aquellas personalidades o entidades, ya sean nacionales o extranjeras, que a juicio de la Junta Directiva reúnan méritos acreedores a esta distinción.

Artículo 10º.- Los asociados de la Asociación Forestal de Navarra ostentarán los siguientes derechos:

- A) Decidir sobre los asuntos de la Asociación, formando parte de las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados, con derecho de voz y voto.
- B) aceptar y ejercer los cargos para los que sean elegidos o designados.
- C) Conocer la marcha económica de la Asociación, mediante el derecho al examen de la contabilidad de la misma en todo momento.
- D) Promover por escrito temas o asuntos para ver incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General.
- E) Utilizar los servicios de la Asociación, y participar de cuantas prestaciones les proporcione ésta.
- F) El derecho permanente de información sobre la Asociación y sus actividades.

Artículo 11º.- Los asociados de la Asociación Forestal de Navarra ostentarán los siguientes deberes:

- A) Cumplir las disposiciones estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- B) El pago de la cuota anual, así como de las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, y las tarifas por la prestación de servicios que así sean acordadas por la Junta Directiva y Asamblea General.
- C) Inspirar su actuación conforme a las recomendaciones de la Asociación, absteniéndose de competencias desleales.
- D) Colaborar desinteresadamente con todos los órganos de la Asociación, si a ello fueren requeridos, o en su caso, pro iniciativa propia.
- E) Prestar a la Junta Directiva la información relativa sobre sus propiedades forestales, esto es, en sus aspectos jurídicos, naturales y económicos, que, en cualquier caso, será siempre considerada confidencial.

Artículo 12º.- Los asociados de la Asociación Forestal de Navarra perderán su condición de socio por:

- A) Separación voluntaria, esto es, mediante renuncia expresa, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- B) Exclusión forzosa, o expulsión, por incumplimiento de los estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación; y, en especial, por impago reiterado de las cuotas o tarifas aprobadas.
- C) La comisión de acciones que dañen o perjudiquen gravemente a la Asociación, o contraríen los fines de ésta.

TITULO TERCERO

Los Órganos de Gobierno de la Asociación

Artículo 13º.- Son órganos de gobierno de la Asociación:

- A) La Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.
- B) La Junta Directiva, constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero o Interventor, y un número de 6 Vocales.
- C) El Presidente, que lo será de la Asociación y de todos sus órganos de gobierno.

CAPITULO PRIMERO. De la Asamblea General.

Artículo 14º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, representa la totalidad de los socios, y sus acuerdos son obligatorios para todos ellos, incluso para los ausentes, disidentes o abstenidos.

Artículo 15º.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria:

1º.- La Asamblea General Ordinaria, previamente convocada al efecto por la Junta Directiva, se reunirá necesariamente cada año dentro del primer semestre, para la renovación de los miembros de la Junta Directiva, censurar la gestión de la Asociación y aprobar, en su caso, las cuentas y el presupuesto del ejercicio.

2º.- Toda Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Extraordinaria, y se reunirá siempre que lo estime necesario la Junta Directiva, o lo soliciten por escrito al menos un quinto de los socios, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Asamblea deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere presentado la solicitud.

Artículo 16º.- La convocatoria expresará el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse.

Artículo 17º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los socios, presentes o representados, siempre que comparezcan el Presidente o el Vicepresidente, y el Secretario. En segunda convocatoria, quedará constituida en el término de la media hora siguiente, cualesquiera que sean los asistentes.

Artículo 18º.- La Asamblea General será presidida por el Presidente, o en su ausencia por el Vicepresidente, actuando como Secretario quien lo sea de la Junta Directiva. Y dirigirá la deliberación de los asuntos a tratar, concediendo y retirando la palabra, y sometiendo a votación los mismos.

Artículo 19º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos por los socios presentes o representados. Cada socio tiene derecho a un voto. Los socios podrán delegar su voto por escrito a otro socio presente, sin que pueda llegar a representar ninguno a más de cuatro socios ausentes.

Artículo 20º.- Son competencias de la Asamblea General Directiva:

- A) Elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretaria y Tesorero de la Junta Directiva.
- B) Examinar y aprobar, o formular los oportunos reparos, a la gestión de la Junta Directiva, al presupuesto, cuentas, inventarios, balances y memoria de la Asociación.
- C) la aprobación de las cuotas anuales, cuotas extraordinarias y tarifas pro prestación de servicios propuestas por la Junta Directiva.
- D) El programa de actividades para el siguientes ejercicio.
- E) La ratificación o revocación de la decisión de la Junta Directiva sobre la denegación de afiliación, expulsión, nombramiento o revocación de afiliados ordinarios y extraordinarios, socios de honor y presidentes honoríficos.
- F) La reforma y modificación de los Estatutos.
- G) La federación con otras Asociaciones.
- H) Acordar sobre las proposiciones y asuntos que someta la Junta Directiva a su examen y aprobación, así como sobre las proposiciones que le presenten los socios en la forma indicada en estos Estatutos.
- I) La modificación del domicilio social.
- J) Cuantas otras facultades hagan relación a la orientación, dirección y gobierno de la Asociación.

Artículo 21º.- Los Acuerdos sobre los puntos F) y G) anteriores, requerirán la mayoría cualificada de miembros (2/3 de los votos emitidos).

Artículo 22º.- Las actas de la Asamblea General se extenderán en el libro correspondiente, e irán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones serán libradas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPITULO SEGUNDO.- De la Junta Directiva.

Artículo 23º.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, gobierno, gestión y administración constante y directa de la Asociación.

La elección de los miembros de su Junta Directiva se efectuará mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 24º.- La Junta Directiva estará constituida por diez (10) miembros. De estos cuatro corresponderán a los cargos de presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, siendo elegidos éstos en Asamblea General. Asimismo, los restantes seis miembros lo serán por criterio comarcal, un 50 por 100 por Particulares y un 50 por 100 por Entidades públicas.

Artículo 25°.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante dos años. Serán elegidos por la primera Asamblea General que se celebre, y anualmente se procederá a su renovación por mitades, en la Asamblea General correspondiente, pudiendo ser reelegidos los miembros salientes.

En el primer turno serán renovados el Presidente, el Tesorero, el vocal número uno en representación de los comunales, y los vocales números uno y dos en representación de los particulares; y en el segundo, el Vicepresidente, el Secretario, los vocales dos y tres en representación de comunales, y el vocal número tres en representación de los particulares.

Artículo 26°.- El nombramiento cesará por muerte o renuncia, y por revocación acordada en cualquier tiempo por la Asamblea General.

En el caso de producirse alguna vacante, podrá la Junta Directiva designar a la persona que provisionalmente vaya a ocuparla, sometiendo el nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 27°.- La Junta Directiva celebrará un total de tres (3) reuniones anuales, y en todo caso, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General. Será convocada por el Presidente, y comunicada por el Secretario con tres días de antelación, excepto en los casos de urgencia. Y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 28°.- La Junta Directiva será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad de sus miembros. De toda reunión quedará constancia en acta autorizada por el Secretario visada por el Presidente.

Artículo 29°.- Son facultades de la Junta Directiva:

- A) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos así como los acuerdos válidamente adoptados.
- B) Constituir las Comisiones de trabajo cuando así lo determine la Asamblea General, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación; y dotarlas de las normas por las que habrán de regirse.
- C) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- D) Proponer a la Asamblea General la distinción de socios de honor.
- E) Aprobar o denegar, en su caso, las solicitudes de ingreso de socios, y decidir en las causas de baja, sin menoscabo de las facultades de la Asamblea General.
- F) Instruir los expedientes disciplinarios y aplicar las sanciones que correspondan.
- G) Someter a la Junta General cuantas propuestas estime convenientes.
- H) Resolver interinamente, en caso de urgencia, cualquier problema que se plantee a la Asociación.
- I) Proponer las cuotas y tarifas de servicios necesarias para el sostenimiento económico de la Asociación.
- J) Aprobar la creación de los servicios que estime necesarios para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Asociación, así como la modificación y extinción de los mismos.
- K) Proponer a la Asamblea General convocada al efecto, el cese de los miembros de la Junta Directiva, la modificación del domicilio social, la federación con otras Asociaciones de características análogas, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

L) Todas aquellas facultades que sean necesarias para su labor de dirección, gobierno y administración de la Asociación.

Artículo 30º.- Será incompatible la condición de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva con el ejercicio de la actividad de negocio de productos forestales, en su condición de rematante, aserrador industrial, comercial y transformador de madera.

CAPITULO TERCERO.- Del Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 31º.- El Presidente ostenta la alta u oficial representación y dirección de la Asociación.

Artículo 32º.- Son atribuciones del Presidente:

- A) Representar a la Asociación en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Departamentos de la Administración, Tribunales, entidades privadas y personas individuales.
- B) Presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- C) Llevar la firma social.
- D) Dirigir, orientar e inspeccionar todas las actividades de la Asociación.
- E) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, así como dirigir el desenvolvimiento económico de la Asociación.
- F) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Acuerdos válidamente adoptados.

Artículo 33º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o por delegación expresa, en cuantas funciones son de su competencia, y le auxiliará en el desempeño de su cargo.

Artículo 34º.- Corresponde al Secretario:

- A) La dirección y vigilancia de las funciones técnicas y administrativas.
- B) El despacho de la correspondencia y asuntos de la Asociación, de conformidad con el Presidente.
- C) La responsabilidad del archivo de todos los documentos relativos a la Asociación, así como de registros y ficheros.
- D) Redactar las actas de los órganos de gobierno, autorizándolas con su firma y el visto bueno del Presidente, y cuidando de su custodia.
- E) Cursar las convocatorias para las reuniones de los órganos de gobierno, y la organización material de las mismas.

Artículo 35º.- El Tesorero, además de ejercer la custodia de los bienes sociales, tendrá las siguientes funciones:

- A) Verificar e intervenir los ingresos y pagos, administrando los recursos de la Asociación en la forma que determine la Junta Directiva.
- B) Organizar la contabilidad, en la forma oficialmente determinada, informando sobre la misma a los órganos de gobierno de la Asociación.
- C) Confeccionar y realizar los inventarios, balances y presupuestos de la Asociación, para su presentación a la Junta Directiva.

TITULO CUARTO

De la ordenación económica.

Artículo 36º.- La Asociación podrá contraer obligaciones crediticias por medio de su Presidente o de la persona que éste o la Junta Directiva delegue, y previo acuerdo de la propia Junta Directiva, con entidades financieras u organismos oficiales.

Artículo 37º.- Compete a la Junta Directiva acordar la solicitud y aceptación de subvenciones, aportaciones o ayudas de carácter oficial o particular, a favor de la Asociación o de sus servicios, así como las aportaciones de ésta a otras entidades.

Artículo 38º.- 1º.- La responsabilidad de la Asociación a todos los efectos y especialmente en sus relaciones con terceros, por razón de las operaciones con ellos concertadas, quedará limitada al importe que en cada momento constituya el activo de la entidad.

2º.- En todo caso, y como ampliación de lo incluido en el apartado anterior, podrán utilizarse también las garantías suplementarias que expresamente se hayan convenido, mediante acuerdo de la Asamblea General.

3º.- La responsabilidad de los socios por las operaciones sociales de la entidad se limitará al valor de las garantías que hubiesen específicamente comprometido, o a las que vinieran obligados, conforme a los Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados.

Artículo 39.- La contabilidad será desarrollada conforme a la práctica del Plan general de contabilidad.

TITULO QUINTO

Régimen jurídico

Artículo 40º.- Los Estatutos constituyen la norma jurídica de obligada observancia para la Asociación, y la fuente primordial de sus funciones y actividades, con valor de pacto social por el que se regirán todas las relaciones de los asociados con la entidad.

Artículo 41º.- No serán válidos, y se considerarán nulos, los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estuviesen en contradicción con las prescripciones de los Estatutos.

Artículo 42º.- La interpretación de los Estatutos corresponde a la Junta Directiva, y en caso de producirse discrepancias o reclamaciones, compete, en última instancia, a la Asamblea General la resolución que proceda.

Artículo 43º.- Los cargos electos, en cuanto al régimen disciplinario, estarán sujetos a las mismas normas que se establecen en los Estatutos para los socios.

Artículo 44º.- Para las sanciones que hubieren de aplicarse a los socios, en conformidad con los Estatutos, se exigirá la incoación de expediente, el que habrá de ser instructor un miembro de la junta Directiva que sea elegido en votación secreta por la misma.

TITULO SEXTO

De la disolución de la Asociación

Artículo 45º.

1º.- La disolución de la Asociación sólo podrá producirse por las causas que prevea la legislación vigente, o por acuerdo de la Asamblea General celebrada al efecto, bien a instancia de la Junta Directiva bien de al menos un quinto de los socios.

2º.- La convocatoria deberá recoger expresamente este punto en el orden del día y ser comunicada a los socios con un mes de antelación.

3º.- La Asamblea General requerirá aprobar la disolución por dos tercios de los votos emitidos y al menos la mitad de los afiliados, sin que se acepte excepcionalmente en este caso la delegación de voto prevista en estos Estatutos.

Artículo 46º.- En este caso de disolución, se nombrará por la Junta General una Comisión Liquidadora, que procederá a la cancelación de las obligaciones pendientes, a asegurar las que no fueren realizables en el acto, y a la liquidación del patrimonio de la Asociación. El destino del remanente, si lo hubiere, será decidido por la Comisión Liquidadora.

DISPOSICION ADICIONAL

La Asociación, en todas sus relaciones y actuaciones, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Pamplona.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta la celebración de la segunda asamblea general la Junta Directiva se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 3 Vocales. Esta Junta Directiva será elegida íntegramente en la asamblea constituyente de la Asociación.

